

PLUSVALÍA MUNICIPAL: LITIGIOSIDAD TRAS LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

*Asociación Nacional de Inspectores de Hacienda Pública Local
Webinar 18 de noviembre de 2021*

JOSÉ MARÍA SALCEDO BENAVENTE

Abogado del ICAV. Socio de Ático Jurídico

 @jm_salcedo -   josemariasalcedo.com - josemaria.salcedo@aticojuridico.com



ático jurídico
SALCEDO ABOGADOS
www.aticojuridico.com

Modulación de efectos declaración de inconstitucionalidad

- Eficacia ex tunc (desde siempre), desde la publicación en el BOE. Art. 40.I LOTC, impide revisar situaciones de cosa juzgada. Precedentes de modulación de efectos...
 - STC 45/1989 (tributación conjunta obligatoria IRPF): Se impidió revisar las situaciones de cosa juzgada y también de firmeza administrativa, así como la rectificación de autoliquidaciones no presentadas. (Seguridad jurídica)
 - STC 173/1996 (gravamen complementario tasa del juego): Sin limitación de efectos. Se pudo revisar lo pagado. En caso de cosa juzgada, vía responsabilidad patrimonial.

Modulación de efectos declaración de inconstitucionalidad

- STC 60/2015 (ISyD Comunidad Valenciana): Limitación de efectos a situaciones de cosa juzgada y firmeza administrativa. (Seguridad jurídica)
- STC 140/2016 (tasas judiciales): No se permitió revisar las autoliquidaciones presentadas y no impugnadas. (Tutela judicial efectiva)
- STC 59/2017 (plusvalía municipal): Sin limitación de efectos. Se pudo revisar lo pagado, y plantear la revisión de oficio (nulidad y revocación). En caso de cosa juzgada, vía responsabilidad patrimonial.
- STC 126/2019 (plusvalía municipal): Limitación de efectos a situaciones de cosa juzgada y firmeza administrativa. (Seguridad jurídica)

El problema de la fecha de efectos del 26-10-2021

- Además, la restricción de derechos procesales se anticipa al 26-10-2021.
- Es posible fijar una fecha de efectos distinta. Art. 32.6, Ley 40/2015: *“La sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o declare el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea producirá efectos desde la fecha de su publicación en el «BOE» o en el «Diario Oficial de la Unión Europea», según el caso, salvo que en ella se establezca otra cosa.”*
- El problema es la falta de motivación y la arbitrariedad de dicha decisión, teniendo en cuenta que recorta además el plazo para recurrir liquidaciones, o solicitar la rectificación de autoliquidaciones.

El problema de la fecha de efectos del 26-10-2021

- La fecha de dictado de la sentencia (26-10-2021) es imposible, teniendo en cuenta que ése fue el día en que se produjo la votación y fallo de la sentencia.

9. Mediante providencia de 26 de octubre de 2021, se señaló para deliberación y votación de la presente sentencia el mismo día, mes y año.

- Es una fecha que solo se conoce con certeza cuando se publica la STC en la web del Tribunal. Antes, solo un borrador.

El problema de la fecha de efectos del 26-10-2021

- Principio de publicidad, como garantía de seguridad jurídica.
- STC 179/1989, sobre publicidad de las normas: *“sólo podrán asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos, la posibilidad de éstos de ejercer y defender sus derechos, y la efectiva sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas en cuanto tales normas, mediante un instrumento de difusión general que dé fe de su existencia y contenido.”*
- Art. 38.3 LOTC. Efectos en sentencias de inconstitucionalidad: El Juez o Tribunal que planteó la cuestión *“quedará vinculado desde que tuviere conocimiento de la sentencia constitucional y las partes desde el momento en que sean notificadas”* Se anticipan incluso los efectos a esta fecha.

Litigiosidad en el IIVTNU, tras la STC 182/2021

- I. Situaciones decididas definitivamente por sentencia con fuerza de cosa juzgada. No es posible revisar estas liquidaciones según la STC. Limitación prevista en el artículo 40.1 LOTC.
 - ✓ No, revisión de oficio (nulidad o revocación)
 - ✓ Sí, responsabilidad patrimonial porque no le afectaría la limitación de efectos de la STC, ni aunque viniese fundamentada en la seguridad jurídica (art. 9.3 CE). STS 21-6-2021 (R° 8368/2019): *“El resarcimiento de los daños causados por la aplicación de la ley inconstitucional no equivale a la devolución de los ingresos realizados, la cual puede corresponder a un ente diferente.”*

Litigiosidad en el IIVTNU, tras la STC 182/2021

2. Situaciones decididas mediante resolución administrativa firme. No es posible revisar estas situaciones, según STC. Limitación no prevista en el artículo 40.I LOTC, cuya imposición no se motiva ni justifica. Esta limitación se podría extraer del artículo 73 LRJCA.
 - ✓ Sí, responsabilidad patrimonial.
 - ✓ Dudoso, revisión de oficio (nulidad o revocación). Otra cosa es el fondo del asunto.

Litigiosidad en el IIVTNU, tras la STC 182/2021

2. Situaciones de firmeza administrativa (liquidaciones no recurridas en plazo).
No es posible revisar estas situaciones, según STC. Limitación no prevista en el artículo 40.I LOTC, cuya imposición no se motiva ni justifica. Esta limitación se podría extraer del artículo 73 LRJCA.
 - ✓ Sí, responsabilidad patrimonial.
 - ✓ Dudoso, revisión de oficio (nulidad o revocación). Otra cosa es el fondo del asunto.

Litigiosidad en el IIVTNU, tras la STC 182/2021

4. Liquidaciones provisionales o definitivas que están en plazo de recurso. No es posible revisar estas situaciones, según la STC, si el recurso no se interpuso antes de 26 octubre.
- ✓ Limitación no prevista en el artículo 40.I LOTC, cuya imposición no se motiva ni justifica. Supone un injustificado recorte de derechos procesales (legalidad ordinaria), con posible vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.
- ✓ Interesa recurrirlas todas, preferiblemente antes de la publicación de la STC en el BOE.

Litigiosidad en el IIVTNU, tras la STC 182/2021

5. Autoliquidaciones que todavía están en plazo de rectificación. No es posible revisar estas situaciones, según la STC, si el recurso no se interpuso antes de 26 octubre.
- ✓ Limitación no prevista en el artículo 40.I LOTC, cuya imposición no se motiva ni justifica. Supone un injustificado recorte de derechos procesales (legalidad ordinaria), con posible vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.
- ✓ Interesa iniciar rectificación en todo caso, preferiblemente antes de la publicación de la STC en el BOE.

Litigiosidad en el IIVTNU, tras la STC 182/2021

6. Liquidaciones o autoliquidaciones cuya reclamación se presentó antes del 26 de octubre. Se les aplicará la declaración de inconstitucionalidad, contenida en la STC.
- Conveniencia de recordarle al Ayuntamiento que resuelva, aplicando la declaración de inconstitucionalidad contenida en STC 182/2021 (una vez se publique en el BOE).

Real Decreto – Ley 26/2021, y el “limbo tributario”

- La nueva normativa no afecta a todos los hechos imponible anteriores a su entrada en vigor. Por tanto, no podrá aplicarse a situaciones en las que todavía no se haya liquidado, declarado o autoliquidado el impuesto.
- A estas situaciones, tampoco podrá aplicárseles la anterior normativa, vigente cuando se realizaron los hechos imponible, al haber sido declarada inconstitucional y expulsada del ordenamiento (cuando se publique la STC en el BOE).
- El “limbo tributario” afectaría a cualquier hecho imponible anterior a la aprobación del RD-Ley 26/2021, pendiente de liquidar, declarar o autoliquidar.

PLUSVALÍA MUNICIPAL: LITIGIOSIDAD TRAS LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

*Asociación Nacional de Inspectores de Hacienda Pública Local
Webinar 18 de noviembre de 2021*

JOSÉ MARÍA SALCEDO BENAVENTE

Abogado del ICAV. Socio de Ático Jurídico

 @jm_salcedo -   josemariasalcedo.com - josemaria.salcedo@aticojuridico.com



ático jurídico
SALCEDO ABOGADOS
www.aticojuridico.com